



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	JUDY ANGELICA RODRIGUEZ MELO
Demandados	ERMAN DARIO CANO GRANDA
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00037 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	318 de 2021

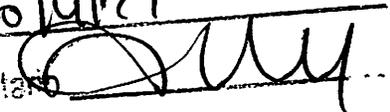
Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante sobre lo siguiente:

1. indicar el canal digital donde el demandado puede también recibir notificaciones, si le es conocido e indicar como lo obtuvo. Artículo 6º del Decreto 1806 de 2020

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos. Además, allegará las copias correspondientes para el archivo y el traslado correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Por este anterior, se notifica por esta forma,
Nº 45
FECHA 20/4/21
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO AVENDAÑO
Demandado	LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO Y OTROS
Radicado	No.05-670-40-89-001-2021-00038-00
Decisión	ADMITE DEMANDA
Auto inter.	214 DE 2021

La presente demanda –**DIVISORIO POR VENTA**- se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 83 y 406 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda División por venta, instaurada por el señor CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO AVENDAÑO, mediante apoderada judicial, en contra de los señores LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO, MARIA MARLENY JARAMILLO AVENDAÑO, VICTOR MANUEL JARAMILLO AVENDAÑO, OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO, JHON JAIRO JARAMILLO AVENDAÑO, LORENA OFELIA JARAMILLO AVENDAÑO, JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO, ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO, EFRED JARAMILLO AVENDAÑO Y GLORIA STELLA JARAMILLO AVENDAÑO.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda (artículo 409 Ibídem).

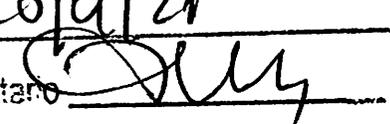
Tercero: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P; para tal efecto se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-2483 , para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, (Artículo 409 C.G.P)

Sexto: RECONOCER personería al abogado OMAR RESTREPO ARREDONDO, con c.c. 70.082.251 y tarjeta profesional N° 50.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la señora CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO AVENDAÑO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
El anterior se notifica por escrito
N° 45
Fecha 20/4/21
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI
Demandado	JOSE SOLANO DIAZ MARTINEZ
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00044 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	317 de 2021

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, para que aclare sobre el motivo de la pretensión segunda del libelo introductorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior, se notifica por esta vía
N. 45
20/4/21
secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

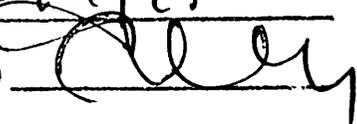
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandados	SANDRA PATRICIA GUERRA DORIA-MARIANA DE JESUS DORIA CORRALES
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00036 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	316 de 2021

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, para que aporte el poder conferido por la empresa demandante, para actuar en el trámite de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior, se notifica por esta vía
A: 45
F: 20/4/21
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 310 de 2021. Radicado 2020-00135-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se requiere a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 16 de marzo del corriente año, obrante a folios 39 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

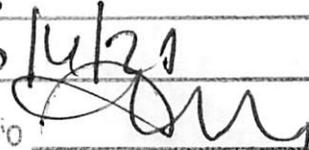

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía

Nº US

FECHA 20/4/21

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Auto de sust. 311 de 2021. Radicado 2018-00005-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se le reconoce personería a la abogada JESSICA CARVAJAL AGUIRRE, con c.c. 1037503467 y tarjeta profesional N° 350.982 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor PEDRO ALDEMAS ESCOBAR VAHOS, con c.c. 98.471.426, en calidad de demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior se notifica por escrito
N.º 45
Fecha 20/4/21
El secretario 